



INFORME DE DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD TRAS LAS APORTACIONES EMITIDAS POR LAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS Y DIRECCIONES GENERALES DE OTROS DEPARTAMENTOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA LA ACCIÓN CONCERTADA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PERSONAS ADULTAS EN COLECTIVOS DE ATENCIÓN PREFERENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Con fecha 4 de marzo de 2021, se dio traslado del proyecto normativo a otras Direcciones Generales competentes en materia educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de que puedan emitir las aportaciones y observaciones que estimen oportunas en relación con el mismo.

Asimismo, y en la misma fecha, se remitió a la Secretaría General Técnica de este Departamento el citado texto del proyecto normativo para que, si se estimase oportuno, se diera traslado del mismo a las Secretarías Generales Técnicas de los restantes Departamentos del Gobierno de Aragón, para su conocimiento, y realización de las observaciones que se así se considerasen.

Durante el plazo establecido para ello, se han recibido aportaciones por parte de las Secretarías Generales Técnicas del Departamento de Hacienda y Administración Pública, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, Departamento de Ciudadanía y Servicios Sociales y de la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Una vez procedido al estudio de las observaciones recibidas, y en relación con las mismas, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

- Se procede a eliminar del texto del proyecto la disposición adicional única referente a la igualdad de género, tras una revisión total del texto para llevar a cabo un uso integrador y no sexista del lenguaje en todo el articulado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, de acuerdo con lo propuesto en el informe emitido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.
- Siguiendo las recomendaciones señaladas en el informe de la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se procede a realizar los cambios siguientes:
 - 1) Se le da una nueva redacción al artículo 1, relativo al objeto de la acción concertada, especificando que la misma es una modalidad no contractual de prestación de servicios, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, que queda redactado de la siguiente forma:



Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden establecer los servicios que, en el ámbito de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de la Comunidad Autónoma de Aragón, pueden ser objeto de acción concertada; entendida la misma como modalidad no contractual de prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, el procedimiento para su formalización, los requisitos que deben cumplir las entidades para dicha formalización, así como el régimen aplicable a esta modalidad de prestación de servicios.

- 2) Asimismo, por razones de seguridad jurídica, se añade un nuevo apartado al artículo 2, precisando quienes forman parte del colectivo de atención preferente establecidos en la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, evitando con ello la utilización de remisiones normativas.

Se procede a incorporar en el artículo 5, referido a la duración de los conciertos, la duración de cada una de las eventuales prórrogas, estableciéndose la anualidad de las mismas en el apartado 1 de dicho artículo. Por otro lado, se añade el siguiente inciso: *en los términos previstos en el artículo 13 de la presente orden* a dicho apartado para adecuarlo a lo establecido en el artículo 13.

Por otra parte, se modifica en el artículo 13 la duración de cada prórroga, estableciéndose que no podrá ser superior a un año en lugar de seis meses.

- 3) Tal y como se recomienda en el citado informe, en lo que se refiere a la instrucción del procedimiento recogido en el artículo 11, se añade la posibilidad de subsanar las solicitudes por parte de las entidades interesadas, añadiéndose un nuevo apartado, el 3, referido a dicha subsanación y, por tanto, se procede a reenumerar los apartados de dicho artículo.

A la fecha de la firma electrónica.

La Directora General de Planificación y Equidad.

Ana Montagud Pérez.